

zas de Partido darán cuenta á esta Junta Provincial al correo inmediato del resultado de las respectivas elecciones con testimonio que lo acredite, expresando ademas los ultimos el termino que hayan asignado á los Diputados para presentarse en esta Junta Provincial.

12. Las elecciones de Vocales de las Comisiones populares y de Partido se repetirán en otro igual dia del año proximo, y asi sucesivamente.

13. Las Comisiones populares, y de Partido observarán con puntualidad lo que respectivamente se prevenia en la referida circular de 9 de Febrero para las Juntas de auxilios y subalternas, debiendo continuar la misma agregacion, y segregacion, de Pueblos á los Partidos que en ella se hace para los objetos á que se dirige con el fin de evitar los daños que á los mismos Pueblos se les ocasionarian de tener que embiar sus Diputados y viveres á la distancia á que estan situados de sus cabezas; y los que sufriria el Ejército por la retardacion consiguiente en los auxilios: entendiendose por ahora y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes á la consulta que se les hará sobre este punto, y sobre el nuevo arreglo que convenga hacer en la distribucion de los Partidos de esta Provincia.

14. En los Pueblos que no excedan de 200 vecinos se formará inmediatamente la Comision popular, conforme á lo prevenido en el citado articulo 4o, dando cuenta de haberlo executado.

De acuerdo de la Junta lo comunico á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia *A* de Mayo de 1811.

Como Presidente,

*Ignacio Muñoz*

Sr/ Justicia y Ayuntamiento de Archena

